



AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1212
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00435-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.NIT.860.002.964.4
DEMANDADO: EDNA JOHANA PEÑA TORRES C.C.1.115.062.561

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de junio de Dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la aquí demandada, en el cual solicita el desembargo de la cuenta de ahorro No. 210580137123 del Banco Popular, en la cual le efectúan el pago del salario, ya que una vez consignado su salario por parte del empleador, debe esperar 48 horas a fin de que se haga efectivo dicho pago, para poder retirarlo, en vista a lo anterior acude ante dicha entidad, la cual le indica que el motivo se debe en atención del embargo de la cuenta solicitado dentro de presente asunto.

Establece el artículo 597 del C.G.P **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “Si se pide por quien solicitó la medida, (...)”.***

De la revisión al expediente, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 2482 de 18 de noviembre de 2019 se decretó el embargo y retención de dineros que la demandada posea en cuentas de los bancos que ahí y hasta un tope de \$136.325.000. También se decretó el embargo y retención de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada como empleada del Juzgado 2º Civil del Circuito de Buga, y para ello se libraron los oficios respectivos.

De las referidas medidas y de acuerdo a lo que informa la demandada, donde se acredita que entre las cuentas demandadas se encuentra la cuenta de ahorro del Banco Popular a la cual se le consigna su salario mensual, de igual manera, se acredita que se le está haciendo efectivo por nómina el descuento por embargo que le hacen sobre su salario. Conforme a ello, este juzgado encuentra que se le estaría haciendo un doble descuento o retención sobre el salario que por nómina recibe la demandada, el primero directamente de la nómina y la segunda afectación cuando el resto de salario llega a su cuenta bancaria a la cual le consignan tales emolumentos.

En esa medida, existiría una razón de índole constitucional para el caso, donde se observa que el hecho presentado, estaría afectando o poniendo en riesgo intereses supremos para la demandada como sería su mínimo vital, tal como lo indica la interesada que es su único ingreso del cual depende ella y sus dos hijos menores.

Motivo por el cual encuentra el juzgado procedente acceder a la solicitud, consistente en que se levante la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorro No.210580137123 del Banco Popular, por lo expuesto precedentemente.



En ese estado de cosas, se oficiará a la entidad bancaria BANCO POPULAR, para que cumpla con la orden de cancelar la medida cautelar informada por este juzgado y se abstenerse de retener o afectar la mencionada cuenta a la cual le consignan el salario y demás prestaciones, por ya tener vigente y en ejecución la medida de embargo y retención de la proporción legal de salario que cumple la pagaduría de la administración judicial conforme el empleo de la demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

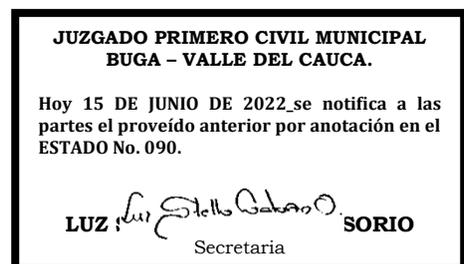
1.) ACCEDER a la solicitud de desembargo de la cuenta de ahorro No. **210580137123** del BANCO POPULAR, informada mediante oficio circular No. 2556 del 18 de noviembre de 2019 dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.) OFICIESE a la entidad bancaria BANCO POPULAR, haciéndole saber, que debe abstenerse de retener, los dineros que por concepto de salario ingresen a la cuenta **No.210580137123**, cuya titular es la señora **EDNA JOHANA PEÑA TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.115.062.561**, dinero consignado por parte del empleador de la aquí demanda, para el caso Administración Judicial de la ciudad de Cali- Valle.

3.) INFORMESE Y REITERESE, que la medida cautelar de embargo y retención de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada y comunicado mediante oficio No.2557 del 18 de noviembre de 2019 sigue vigente ante el Pagador de Administración Judicial -Cali-.

MS

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42bbef1a04ee70a35c87814ee9e96273968a2156bf0937fe45306d5cc67fce5**

Documento generado en 14/06/2022 11:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>